

**NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD, APROBADAS POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2000.**

**PRIMERA.-** Los usuarios de las instalaciones deportivas de la Universidad se atenderán en su utilización a las normas generales y a las particulares que se dicten para cada una de las concretas instalaciones

**SEGUNDA.-** Serán usuarios de las instalaciones deportivas toda persona o grupo de personas, integradas o no en equipos deportivos, que soliciten la utilización de las mismas y sean autorizadas para ello por la Universidad.

**TERCERA.-** Las responsabilidades a que pueda dar lugar la utilización de las instalaciones deportivas deberán contar con la cobertura de seguro suficiente.

**CUARTA.-** La utilización de las instalaciones deportivas exigirá el abono de la correspondiente contraprestación económica en la cuantía fijada por la Universidad.

**QUINTA.-** La actividad de los usuarios, al utilizar las instalaciones deportivas, deberá adecuarse al destino previsto para las mismas y realizarse con respeto a las reglas del juego de cada una de las actividades y a las instrucciones y recomendaciones que imparta el personal responsable de la instalación.

Los usuarios, además, observarán la diligencia y el cuidado debidos para evitar daños o accidentes tanto para sí y para terceros como para las instalaciones.

A estos efectos, se concretarán por el Vicerrector competente por razón de la materia las obligaciones, deberes y cargas de los usuarios en las normas generales y particulares de utilización de las instalaciones.

**SEXTA.-** El incumplimiento de las obligaciones, deberes y cargas por los usuarios podrá acarrear la suspensión o exclusión del uso temporal o definitivo de las instalaciones, en los términos y con el alcance que, para cada actividad, se establezca por el Vicerrector competente en la materia

**SÉPTIMA.-** Por el Vicerrector competente por razón de la materia se dictarán y actualizarán periódicamente, en desarrollo de las presentes normas, cuantas instrucciones de utilización, tanto generales como particulares de cada instalación o conjunto de instalaciones deportivas, sean pertinentes. Las instrucciones de utilización que se dicten en uso de esta habilitación deberán ser adecuadas y proporcionadas al fin perseguido.

Tales instrucciones podrán, al menos, contemplar, en razón de los requerimientos de cada instalación y de las actividades deportivas a que sirvan de soporte, los siguientes extremos: Condiciones subjetivas, objetivas y materiales de utilización; vestimenta; horarios; usos y actividades excluidas; tolerancias de usos; normas de higiene y salud deportiva; contenidos de las informaciones y anuncios que han de ser publicitadas en los tabloneros, recomendaciones, reservas de las instalaciones y procedimiento para las quejas y reclamaciones.